



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de noviembre del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1500.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2007 00072 00

Atendiendo a que mediante providencia del 14 de septiembre de 2020 se declaró la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, la parte demandada en memoriales radicados 28 de septiembre y 26 de octubre de 2020 solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares.

En vista de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 317 en concordancia con el numeral 4° del artículo 597 del C.G.P., se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo practicada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada C.I. INDEX S.A., toda vez que la demás medidas cautelares no fueron efectivas como consta a folios número 13, 14, 17 al 20 y 30 al 32 del cuaderno de medidas cautelares, a excepción del embargo del bien inmueble con M.I. N° 001-179243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, puesto que fue levantada como consta a folio 50 cuaderno de medidas.

Sumado a lo anterior, no obra dentro del proceso constancia de que se hubiere comunicado embargo de remanentes en favor de otro proceso judicial.

Por otra parte, el apoderado de la demandada solicita tener acceso al expediente digital, sin embargo, se le informa que el proceso de la referencia no cuenta con la misma. Por ende, podrá acceder al expediente físico, mediante la solicitud de cita presencial al correo electrónico j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.

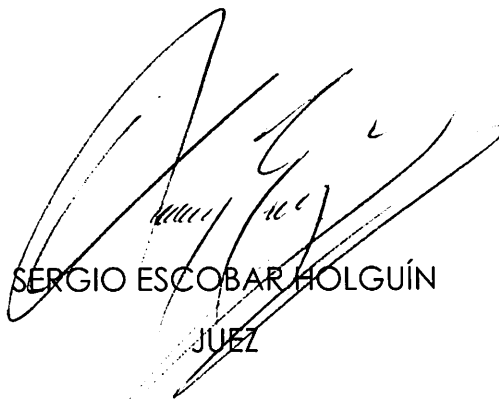
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí;

RESUELVE

Primero: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada C.I. INDEX S.A., distinguido con la matrícula mercantil N° 00078957 de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur. Líbrese el correspondiente oficio, por Secretaria.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>092</u> fijado en la página web de la Rama Judicial el <u>13/11/2020</u> a las 8:00.a.m	
SECRETARIA	